

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

AVERTENCIA. No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no estén registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo en de fuera de la Capital por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

A LOS ACAPARADORES DE PLATA 809

Estos malos patriotas con fines bastardos vuelven a las andadas, y su conducta in calificable es causa otra vez de dificultades en el cambio por haber sustraído de la circulación algunas cantidades de plata amonedada.

Pues bien, sepan los acaparadores de dinero que este Gobierno tiene medios sobrados de información para descubrir sus ocultaciones y que no han de transcurrir muchas horas sin que todos ellos, sin excepción, comparezcan a responder de su delito ante los consejos de guerra a cuya jurisdicción compete, como es sabido, su conocimiento y castigo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto Ley de 9 de noviembre último.

En el día de hoy se cursa a la citada autoridad militar, los atestados instruidos contra los vecinos de Calahorra, Angela Pascual Calvo y Emilio Ciordia Lorente, y contra la vecina de Aguilar del Río Alhama, Aurora Soria Oñate, a quienes les fueron ocupadas en sus domicilios y establecimientos las cantidades de 842, 1.000 y 872 pesetas, respectivamente; más 680, 500 y 310 pesetas, encontradas a los vecinos del citado pueblo de Aguilar, Angel Torrejilla, Felipe Poyo y Luis Jiménez Tutor.

A partir también de esta fecha, con los datos fidedignos que obran ya en mi poder para actuar sobre seguro, dará comienzo un servicio intensísimo de registros, tanto en la capital como en el resto de la provincia, bien entendido que todas las excusas y protestas de inocencia y de buena fe para tratar de eludir o atenuar responsabilidades, serán en absoluto ineficaces si no se acompañan de la correspondiente declaración que habrán de formular en este Gobierno civil Sección de Banca, durante el día de hoy y mañana, y siempre que sean desde luego anteriores a la práctica del registro y consiguiente incautación de la plata atesorada.

Logroño, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Decreto de 9 de noviembre de 1936.

Artículo 2.º Queda terminantemente prohibido el atesoramiento de la plata amonedada.

Se entenderá por atesoramiento, a estos efectos, la posesión de aquellas monedas en cantidad superior a la que en circunstancias normales justificarían la situación y en su caso los negocios del tenedor.

Artículo 3.º Los que contravinieren las normas contenidas en los artículos anteriores, serán considerados como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Las penas aplicables a los autores, consistirán en reclusión temporal y multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Informado este Gobierno civil por la Dirección de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, advierte al público que serán canjeados, sin excepción alguna, por billetes de la nueva emisión, absolutamente todos los de la serie de cien, cincuenta y veinticinco pesetas de emisiones anteriores que estén debidamente estampillados.

El canje de los de las series de mil y quinientas pesetas, se verificará más adelante, dándose a conocer el día en momento oportuno.

Logroño, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado 797

ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto L y de 16 de febrero último (B. O. número 122), por virtud del cual se organiza la vida civil en las provincias ocupadas, y considerando que la dirección y el funcionamiento administrativo y de los servicios de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación corresponde a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, a propuesta de dicha Comisión, vengo en disponer:

- 1.º Todo lo referente al régimen orgánico de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación será sometido a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos a fin de que por ella se estudie y proponga lo que proceda.
- 2.º Las Cámaras elevarán a esa Comisión los asuntos que requieran acuerdo o resolución de la Superioridad en el orden administrativo, y comunicarán a la misma las vacantes que ocurran en el Secretariado con indicación de las causas.
- 3.º Las Cámaras procurarán que los servicios que les están encomendados tengan la mayor eficiencia posible, y sus Secretarios, como Jefes de dichos servicios, serán responsables de la organización de los mismos.

Si alguna Cámara no pudiese organizar debidamente sus servicios y cumplir puntualmente sus deberes reglamentarios, deberá exponerlo a esa Comisión dando cuenta de las dificultades con que tropiece.

Burgos 10 de marzo de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de marzo de 1937.—Número, 143).

ORDEN 798

Excmo. Sr.: Por virtud de lo que dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de febrero último (B. O. número 131), y vista la propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, fundada en la necesidad de que las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria de Madrid normalicen sus servicios lo más pronto posible, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se consideran disueltas, y por tanto en estado de reorganización, las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria de Madrid.

Artículo 2.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 27 de febrero.

Artículo 3.º Las Comisiones administradoras de las mencionadas Cámaras se atenderán en el cumplimiento de su cometido a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 16 de febrero (B. O. número 122).

Burgos, 10 de marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de marzo de 1937.—Número 143).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 6 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'95
Libra	42'00
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belga	144'70
Florín	4'69
Escudo	33'10
Peso moneda legal	2'50
Corona checa	30'00
Corona sueca	2'17
Corona noruega	2'11
Corona danesa	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'95
Libra	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belga	180'85
Florín	5'85
Escudo	47'65
Peso moneda legal	3'18
Corona sueca	2'60
Corona noruega	2'50
Corona danesa	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de marzo de 1937.—Número 137).

Administración Municipal

ANUNCIO

786
Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 31 del presente mes las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Canales de la Sierra, 4 de marzo de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

EDICTO

806

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Pradejón, a 18 de marzo de 1937.—El Alcalde Presidente, Santiago Cedrón.

ANUNCIO

762

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Villarejo, 10 de marzo de 1937.—El Alcalde, P. S. M.: Félix Rojo.

EDICTO

712

Confecionado el repartimiento general de utilidades de esta localidad, del año 1936 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Manjarrés 4 de marzo de 1937. El Presidente de la Junta, P. O.: El Secretario, Eufemio Martínez.

EDICTO

781

Don Santiago Casero, Alcalde de Soto en Cameros.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924 para el año de 1937 estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

sos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta oficina debidamente reintegrado.

Laguna de Cameros 11 de marzo de 1937.—El Presidente, Alejandro Solano.

ANUNCIO

782

Una vez formadas las cuentas municipales pertenecientes al año 1936, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días con todos sus justificantes respectivos, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar durante el plazo de exposición y ocho días después las reclamaciones pertinentes.

Briones 11 de marzo de 1937.—El Alcalde, Domingo Casallo.

ILUSTRE Y NOBLE SOLAR DE VALDEOSERA

832

La Junta general anunciada para el día 21 de marzo se traslada para el día 22 del mismo mes.

Valdeosera, 11 de marzo de 1937.—El Presidente, Jorge Sáenz.

EDICTO

805

Don Antonino Díez y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornillos de Cameros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada en el día de la fecha ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937 resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Antonino Díez Martínez, mayor contribuyente por rústica vecino de esta villa.

Don Fernando Gil, mayor contribuyente por urbana vecino de esta villa.

Don Abdón Santos Sáenz, contribuyente por industrial, vecino de esta villa.

Don Manuel Martínez, mayor contribuyente por rústica vecino de Torremocha.

PARTE PERSONAL

Parroquia Unica

Don Jorge Sáenz Iniguez, mayor contribuyente por rústica vecino de esta villa.

Ladislao Tabernero, mayor contribuyente por urbana vecino de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones, conforme esta-

blece el artículo 489 de dicho Cuerpo legal.

Hornillos de Cameros, 10 de marzo de 1937.—El Alcalde, Antonino Díez.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Dirección de Mutilados de la Guerra

791

A propuesta del Excmo. señor General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y en armonía con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto número 189 (B. O. número 96), relativo al personal auxiliar que debe constituir la expresada Dirección, se dispone:

1.º El mando, dirección y administración del benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra, se organizará provisionalmente sobre la base de la siguiente plantilla:

Un General Jefe de la Dirección, de la categoría de División o Brigada.

Un Coronel o General de Brigada mutilado, desempeñará la función del 2.º Jefe y aquella que por delegación le confie el primer Jefe.

Un Jefe de Estado Mayor, de categoría de Jefe, con preferencia mutilado.

Una Asesoría, integrada por Vocales Asesores Técnicos, constituida con personal de los Cuerpos Jurídico y Sanidad Militar del Ejército, e Ingenieros o Técnicos especializados en Leyes Sociales que pertenezcan a algún Escalafón del Estado, siendo siempre elegido preferentemente entre los pertenecientes al Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

Un Ayudante de órdenes del General Jefe de la categoría de Jefe u Oficial de cualquier Arma o Cuerpo.

Un Secretario de la categoría de Jefe u Oficial y que pertenezcan al Cuerpo de Mutilados.

El personal de Jefes, Oficiales y tropa que fuere necesario para el funcionamiento y servicio de la Dirección, que será seleccionado entre los pertenecientes al Cuerpo.

Todo el personal que haya de integrar la Dirección de Mutilados de la Guerra, será designado a propuesta del General Jefe de la misma.

2.º Se asignarán, provisionalmente, 4.000 pesetas como partida anual para gastos de material de la Dirección, dabiendo serle acreditadas a partir de 1.º de enero del corriente año.

Burgos, 9 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de marzo de 1937.—Número 142).

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO